

## PROYECTO DE DISPOSICION N°

### VISTO

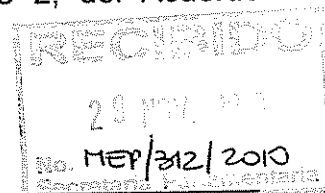
Los Artículos 90° y 101° del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR que disponen sobre los Actos del Parlamento y su forma de presentación, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 12, Prerrogativas e Inmunidades, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, establece en su Inciso 3 que "los desplazamientos de los miembros del Parlamento, para comparecer a su local de reunión y de allí regresar, no serán limitados por restricciones legales ni administrativas";

Que, en el Artículo 21 del citado Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, se establece la firma de un Acuerdo Sede para definir las normas relativas a los privilegios, inmunidades y exenciones del Parlamento, de los Parlamentarios y demás funcionarios, de acuerdo a las normas del Derecho Internacional Vigente:

Que, en tal sentido, el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscrito el 29 de Junio de 2007, que fuera sancionado por la Cámara de Senadores de Uruguay el 27 de Diciembre de 2007 y promulgado por el Poder Ejecutivo el día 6 de Enero de 2008 bajo la Ley N° 18249/08 ha definido las normas relativas a los privilegios, inmunidades y las exenciones del Parlamento, de los Parlamentarios y demás funcionarios, y en especial ha confirmado que será prerrogativa de todos los Parlamentarios "los desplazamientos de los Parlamentarios a efectos del ejercicio de sus funciones en el territorio de la República no serán limitados por restricciones legales ni administrativas" (Artículo 9°, Inciso 2, del Acuerdo Sede);



Que este hecho se ratifica asimismo al establecer que los Parlamentarios que no fijen su residencia en el territorio de la República gozarán de las facilidades y privilegios de los literales a) a d) del Artículo 11 y literales e) y f) del Artículo 13, siendo que el Inciso e) comentado establece como prerrogativa la "exención de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional";

## SIENDO

Que el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR ha establecido en su Artículo 14° que los "Parlamentarios y Parlamentarias gozarán de los privilegios, inmunidades y exenciones establecidos en el Acuerdo Sede suscripto entre el MERCOSUR y la República Oriental del Uruguay (PCPM, Arts. 12 y 21):

Que, en su Artículo 15, el mismo Reglamento establece que los desplazamientos de los miembros del Parlamento, a efectos del ejercicio de sus funciones no serán limitados por restricciones legales ni administrativas. Y que el Inciso 1 de dicho Artículo establece que "los documentos para la libre circulación de los Parlamentarios y Parlamentarias por los Estados Parte, les serán expedidos por el Presidente del Parlamento del MERCOSUR"

## DADO

Que pese al tiempo transcurrido desde la constitución, el 7 de Mayo de 2007, del Parlamento del MERCOSUR, no se ha completado la instancia de identificación de los Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR en mérito a lo establecido en el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, en orden a precisar las prerrogativas de los mismos establecidas tanto por el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR como por el Acuerdo Sede para su funcionamiento firmado con la República Oriental del Uruguay.

POR ELLO

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

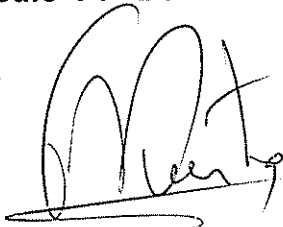
DISPONE

**Artículo 1°.-** El Presidente del Parlamento del MERCOSUR, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR en el Artículo 15, Inciso 1, deberá implementar los medios necesarios para expedir, a todos los Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR con mandato vigente, la Credencial que acredite tal circunstancia, a fin de cumplir lo allí establecido para su libre circulación, tal como fuera establecido en el Artículo 12 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y en el Artículo 9, Inciso 2 y en el Artículo 13 Inciso e) del Acuerdo Sede para el funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR.

**Artículo 2°.-** El Presidente del Parlamento del MERCOSUR ordenará todos los actos administrativos necesarios a fin de procurar la máxima garantía de inviolabilidad de la Credencial a otorgarse, dado el carácter de documento público de la misma.

**Artículo 3°.-** Copias debidamente legalizadas del modelo de Credencial que será entregada a los Señores Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR, deberán ser remitidas a los Organismos del MERCOSUR con responsabilidades en la materia, y , en especial, a las Direcciones de Migraciones de los Estados Parte para su conocimiento y aceptación.

**Artículo 4°.-** De forma.



Ing. Federico R. Puerta  
Parlamentario del MERCOSUR



Dr. Adolfo Rodríguez Saá  
Parlamentario del MERCOSUR